

## **CERTIFICACIÓN**

**POLIZA:** 509441 – E-LIABILITY  
**TOMADOR:** ALMACENAMIENTO ZONA FRANCA SEAIR SAS NIT. 830.124.500-5  
**ASEGURADO:** ALMACENAMIENTO ZONA FRANCA SEAIR SAS NIT. 830.124.500-5  
**BENEFICIARIO:** ALMACENAMIENTO ZONA FRANCA SEAIR SAS NIT. 830.124.500-5  
**VIGENCIA:** 01 DE MARZO DE 2023 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026

Nos permitimos certificar que el asegurado relacionado en este documento tiene contratada la póliza No. 509441, con la siguiente cobertura para las bodegas relacionadas a continuación:

### **LÍMITE MÁXIMO POR BODEGA**

USD 5.000.0000

### **DIRECCION ASEGURADA**

Riesgo # 1: Carrera 106 No. 15-25 Mz. 12 Bodega No. 5 interior 74 de la Zona Franca de Bogotá  
Riesgo # 2: Carrera 106 No. 15-25 Mz. 18 Bodega No. 6 interior 121 A de la Zona Franca de Bogotá

### **Cláusula D – Permanencia extendida**

Se asegura la mercancía bajo la cobertura de permanencia extendida, cuando el asegurado así lo solicite y la compañía lo confirme mediante la expedición del certificado correspondiente.

#### **1. Riesgos cubiertos**

Se aseguran las mercancías asegurables y definidas en la cláusula A, B o C, durante su permanencia en bodegas registradas previamente en la póliza, contra los riesgos de incendio, explosión, daños por agua, anegación, inundación, caída de granizo, caída de árboles, aviones o diferentes objetos, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tifón, tormentas, derrumbes, deslizamientos, huelga, motín, conmoción civil o popular, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, hurto calificado, cargue y descargue, así como también los daños por movimientos de la mercancía asegurada dentro de los patios o bodegas

#### **2. Riesgos excluidos**

En ningún caso este seguro cubrirá:

**2.1. Actos de la Autoridad competente:** se excluyen los daños o la pérdida de la mercancía asegurada por actuaciones de la autoridad competente en toma de muestras, comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión, actos de autoridades antinarcóticos o similares, o en general actos de la autoridad competente sobre las mercancías o sobre el medio de transporte o la bodega.

**2.2. Almacenaje inadecuado:** se excluyen los daños a mercancía asegurada cuando es almacenada en bodegas inadecuadas para este tipo de mercancías. Se excluye de esta definición los eventos que sucedan cuando la mercancía se deje sobre la plataforma del camión.

**2.3. Armas químicas, biológicas, electromagnéticas y ataques cibernéticos:** en ningún caso éste seguro cubrirá los daños y / o pérdidas como consecuencia de ataques químicos, biológicos, bioquímicos, uso de armas electromagnéticas, uso de computadores, sistemas, programas, virus de computación, y procesos con cualquier sistema electrónico como medio para causar daño.

- 2.4. Bodegas no autorizadas:** serán excluidas las mercancías que estén almacenadas en bodegas no autorizadas por la compañía.
- 2.5. Contaminación radioactiva:** pérdidas o daños a la mercancía por efectos de contaminación radioactiva.
- 2.6. Daños mecánicos o eléctricos:** se excluyen los daños mecánicos o eléctricos que puedan sufrir un bien asegurado, cuando no están originados por un riesgo amparado por la póliza.
- 2.7. Derrame o merma:** Se excluye la pérdida de mercancías aseguradas a consecuencia del derrame natural, merma ordinaria, pérdida normal de peso o volumen de las mercancías, salvo que este se presente a consecuencia de un hecho amparado en la póliza.
- 2.8. Dolo o culpa grave del Asegurado:** Se excluyen los daños o pérdida de la mercancía asegurada, cuando hay dolo o culpa grave del asegurado.
- 2.9. Empaques:** se excluyen las pérdidas por mal empaque de las mercancías cuando el asegurado tiene control sobre el mismo.
- 2.10. Errores & omisiones:** se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de actos incorrectos del agente de carga o de aduana.
- 2.11. Humedad, mal tiempo:** Se excluye las pérdidas o daños que se originen en variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.
- 2.12. Insolvencia:** Se excluyen las pérdidas el daño o el gasto causados por la insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de las obligaciones financieras del almacenador, operador portuario o similar, respecto del que, al momento de recibir el bien asegurado el Asegurado sabía, o en el curso ordinario de los negocios debería saber, que tal insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de obligaciones financieras podría impedir el normal desarrollo del almacenaje.
- 2.13. Limitación y exclusión de sanciones:** este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.
- 2.14. Mercancías excluidas:** se asegura todo tipo de mercancías excluyendo lo siguiente:
- a. Documentos, planos, ilustraciones, billetes de lotería o similares, salvo que se asegure únicamente el costo de su fabricación.
  - b. Obras de arte como esculturas, pinturas, instalaciones artísticas, antigüedades.
  - c. Semovientes, animales vivos en general.
  - d. Mercancías a granel, tales como azúcar, cereales, harina de pescado o alimentos en general, el carbón y minerales en general. Los granéales en sacos si se pueden incluir.
  - e. Dinero en efectivo, títulos valores, acciones, bonos, títulos valores, cédulas hipotecarias, estampillas de timbre o correo.
  - f. Joyas, piedras preciosas, metales preciosos tales como oro y plata.
  - g. Productos químicos concentrados propensos a licuefacción.
  - h. Drones como medio de transporte.
  - i. Marihuana / Cannabis.
  - j. Vehículos.



- 2.15. Plagas;** se excluye las pérdidas o daños causados por roedores, comején, gorgojo, polilla y otras plagas.
- 2.16. Preexistencias;** se excluyen los daños en las mercancías aseguradas que se hayan causado con anterioridad a su almacenaje.
- 2.17. Prototipos;** se excluye la cobertura sobre mercancía considerada prototipos o cualquier otra similar sin valor comercial.
- 2.18. Reacción nuclear;** se excluye las pérdidas o daños causados como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear.
- 2.19. Responsabilidad civil extracontractual;** se excluye cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual.
- 2.20. Subrogación;** se excluyen de cobertura los despachos en los que el asegurado impida u obstaculice la acción de subrogación del asegurador.
- 2.21. Vicio propio;** se excluye el vicio propio u oculto de las mercancías, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.

### **3. Definiciones específicas para esta cláusula**

Las siguientes definiciones son parte de la cobertura de esta póliza;

- 3.1. Ajustes al certificado de seguro:** el asegurado podrá ajustar el valor asegurado o cualquier otra información en el certificado de seguro después de realizado el despacho, antes de los 30 días de su llegada al punto de arribo.
- 3.2. Aviso de siniestro:** El asegurado deberá reportar a la compañía todos los siniestros que afecten las mercancías aseguradas, dentro de los primeros 10 días calendario, contados a partir del día que se tiene conocimiento del hecho.
- 3.3. Cargue y descargue:** La cobertura de la póliza se extiende a las operaciones de cargue y descargue de la mercancía sobre el vehículo transportador o plataformas intermedias, de acuerdo con los términos de compraventa o la oferta de servicios.
- 3.4. Gastos de bodegaje:** Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos de almacenaje o bodegaje en desarrollo del transporte, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.
- 3.5. Gastos de protección del salvamento;** Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos para proteger el salvamento diferente a almacenaje o bodegaje, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.
- 3.6. Gastos en operaciones multimodales OTM o DTA;** se podrá asegurar en esta póliza los gastos en operaciones multimodales tales como el IVA de la importación (cuando este no es deducible) y las sanciones aduaneras o similares. Su cobertura es automática, y se podrá incluir en el certificado de



seguros como TRIBUTOS ADUANEROS. En caso de siniestro, el asegurado deberá discriminar la suma asegurada.

**3.7. Generador de la carga;** corresponde al asegurado y beneficiario del seguro, salvo que se modifique esta condición en el certificado de seguro. El asegurado deberá ser quien tenga interés asegurable sobre la mercancía asegurada.

**3.8. Límite máximo asegurado;** se entiende como límite máximo asegurado el monto máximo acumulado en un medio de transporte y por cada asegurado, independientemente del número de contratos de transporte (guía aérea, remesa de carga, conocimientos de embarque, o contratos similares) que vayan en dicho medio de transporte. La máxima responsabilidad de la compañía será el límite por despacho contratado.

**3.9. Mercancías peligrosas;** se amparan el transporte y almacenaje de las mercancías peligrosas definidas en el Decreto 1609 o su equivalente en otros países, siempre y cuando el asegurado contrate el transporte con empresas que cumplan las normas legales para su manejo.

**3.10. Moneda;** esta póliza se expide en dólares americanos. Para el cálculo de la prima se aplica la tasa de cambio del día que se expida la factura, y se genera el cobro en moneda local. Igualmente, en caso de siniestro, la pérdida se liquida los dólares americanos y se aplica la tasa de cambio de la fecha del siniestro, para pagarse en la moneda local.

**3.11. Salvamento;** se amparan los gastos que incurra el asegurado para la preservación o destrucción del salvamento y hasta un 10 % de la suma asegurada. Una vez se declara la pérdida total a cargo de la compañía, los gastos de bodegaje y preservación de la carga serán por cuenta de ellos.

**3.12. Suma Asegurada;** Será obligación del asegurado de declarar la suma asegurada en cada embarque asegurado bajo la modalidad contratada, y esta deberá corresponder al valor real de la mercancía con todo su componente de costos que lo constituye, así;

**a. Para importaciones** corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes internacionales. Será opcional asegurar los fletes nacionales y los tributos aduaneros, que al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica.

**b. Para exportaciones** corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes nacionales. Será opcional asegurar los fletes internacionales y los tributos aduaneros. Al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica. Se aclara que en el valor de la factura se incluye la utilidad del exportador como suma asegurada básica.

**c. Para despachos nacionales,** la suma de la factura comercial más los fletes nacionales. Se entiende que en la factura comercial se incluye la utilidad del exportador, la cual automáticamente queda asegurada.

**3.13. CLÁUSULA D PERMANENCIA EXTENDIDA;** Para esta cláusula aplica los siguientes deducibles dependiendo del amparo afectado, así;

- |  |   |
|--|---|
| • Terremoto, temblor, erupción volcánica | 3% del valor asegurable mínimo USD 1.000  |
| • Incendio                               | 10% del valor pérdida mínimo USD 500.     |
| • Amit*, hmacc* y terrorismo             | 10% del valor pérdida mínimo USD 500.     |
| • Hurto calificado                       | 15% del valor de la pérdida mínimo USD500 |
| • Daños por agua, anegación              | 15% del valor de la pérdida mínimo USD500 |
| • Sustracción con violencia              | 15% del valor de la pérdida mínimo USD500 |
| • Otros eventos                          | Franquicia de USD500                      |

\*AMIT es actos mal intencionados de terceros. HMCC es huelga, motín, conmoción civil o popular.

## CLÁUSULA A - COBERTURA TODO RIESGO

### 1. Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre todos los riesgos de daño o de pérdida de los bienes asegurados, cuando estos se transporten dentro de la vigencia asegurada, y en los trayectos asegurados. Se excluye lo dispuesto en el numeral 2 de esta cláusula.

Se incluye en la cobertura y para el transporte marítimo y fluvial, los gastos de la contribución por avería gruesa o común, de conformidad con el Código de Comercio y con sujeción a las reglas de York y Amberes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de transporte, hasta el límite de valor asegurado señalado en el correspondiente certificado de seguro y como máximo el equivalente al valor real de la mercancía asegurada.

Igualmente, este amparo indemniza al Asegurado por la responsabilidad en que se incurra bajo la cláusula "Ambas Naves Culpables de Colisión" del contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por parte de los transportadores bajo dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificar a la compañía, quienes tendrán derecho, bajo su propio costo y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

Esta cobertura se extiende para reembolsar al asegurado, los gastos razonables y demostrados en que incurra, para evitar la extensión o propagación del siniestro y para atender su salvamento, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

### 2. Exclusiones de la cobertura

En ningún caso este seguro cubrirá:

**2.1. Actos de la Autoridad competente:** se excluyen los daños o la pérdida de la mercancía asegurada por actuaciones de la autoridad competente en toma de muestras, comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión, actos de autoridades antinarcóticos o similares, o en general actos de la autoridad competente sobre las mercancías o sobre el medio de transporte. Sin embargo, se aclara que, si están amparadas las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes e intereses asegurados ocasionados por actos de destrucción ordenados por la autoridad competente en el momento del siniestro y con el propósito de prevenir su propagación, siempre que el mismo no haya sido originado por ninguno de los riesgos específicamente excluidos.

**2.2. Almacenaje:** se excluyen los daños o la pérdida de la mercancía asegurada en el almacenaje de la mercancía cuando se realice en las bodegas del asegurado. Se aclara que si se ampara el almacenaje en bodegas de tránsito y hasta 60 días.

**2.3. Armas químicas, biológicas, electromagnéticas y ataques cibernéticos:** en ningún caso éste seguro cubrirá los daños y / o pérdidas como consecuencia de ataques químicos, biológicos, bioquímicos, uso de armas electromagnéticas, uso de computadores, sistemas, programas, virus de computación, y procesos con cualquier sistema electrónico como medio para causar daño.

**2.4. Bienes transportados en condiciones chárter:** Se consideran excluidas de la cobertura el transporte bajo condiciones chárter, es decir que no se utilicen líneas aéreas o marítimas regulares.

**2.5. Bienes transportados sobre cubierta:** en los trayectos marítimos o fluviales, se excluye la avería causada por el agua o golpes de ola para la mercancía asegurada que no esté siendo transportada en contenedores y que a su vez sea transportada sobre la cubierta del buque, salvo que la compañía lo acepte previamente.

- 2.6. Carga extra dimensionada y/o extrapesada:** se excluye de la cobertura de esta póliza el transporte de mercancía extra dimensionada y/o extrapesada, cuando el transportador no cumpla con la reglamentación o normatividad vigente para este tipo de transportes en cada país por donde circule.
- 2.7. Contaminación radioactiva:** pérdidas o daños a la mercancía por efectos de contaminación radioactiva.
- 2.8. Daños a la infraestructura:** se excluyen los daños causados por los vehículos de transporte o la carga, a la infraestructura de puentes, carreteras, túneles o cualquier otra como viviendas o edificios. Se podrá incluir esta cobertura si se contrata de manera expresa la CLÁUSULA F – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
- 2.9. Daños mecánicos o eléctricos:** se excluyen los daños mecánicos o eléctricos que puedan sufrir un bien asegurado, cuando no están originados por un riesgo amparado por la póliza.
- 2.10. Daños preexistentes:** Se excluye de la cobertura aquellos daños preexistentes en la mercancía asegurada, es decir causados con anterioridad al transporte. Igualmente se excluyen las pérdidas de mercancías en despachos reportados extemporáneamente, o cuando las pérdidas ya han sucedido antes o en el momento de reportarse, salvo que exista la cobertura automática.
- 2.11. Demoras en el transporte:** se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de demoras en el tránsito de los bienes asegurados, retrasos, pérdidas de itinerarios, aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos pagaderos en virtud de la contribución por avería gruesa o común de este contrato de seguro).
- 2.12. Derrame o merma:** Se excluye la pérdida de mercancías aseguradas a consecuencia del derrame natural, merma ordinaria, pérdida normal de peso o volumen de las mercancías, salvo que este se presente a consecuencia de un hecho amparado en la póliza.
- 2.13. Dolo o culpa grave del Asegurado:** Se excluyen los daños o pérdida de la mercancía asegurada, cuando hay dolo o culpa grave del asegurado.
- 2.14. Embalaje:** Se excluyen los daños o pérdida por insuficiencia o condición defectuosa del embalaje cuando el asegurado tiene control sobre el mismo.
- 2.15. Embarcaciones:** quedarán excluidos los embarques realizados en motonaves no clasificadas o registrados, o en buques de una edad superior a 25 años.
- 2.16. Empaques:** se excluyen las pérdidas por mal empaque de las mercancías cuando el asegurado tiene control sobre el mismo.
- 2.17. Empresas de transporte:** estarán excluidos de la cobertura los despachos realizados con empresas o personas naturales que no estén habilitadas para el transporte de mercancías, por las autoridades correspondientes.
- 2.18. Errores de origen:** Se excluyen los actos u omisiones del expedidor en el envío de la mercancía, de su consignatario o de su representante o agente, o de cualquier otra persona a cuyos servicios el asegurado recurra para el cumplimiento del contrato
- 2.19. Errores & omisiones:** se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de actos incorrectos del agente de carga o de aduana en la prestación del servicio, salvo que se haya contratado la Clausula E- Gastos por Errores & Omisiones.

- 2.20. Humedad, mal tiempo:** Se excluye las pérdidas o daños que se originen en variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.
- 2.21. Incumplimiento de una condición de Ley:** Se excluyen las pérdidas o daños cuando exista un incumplimiento del asegurado en la contratación del transporte, de una condición que la Ley obligue expresamente.
- 2.22. Insolvencia:** Se excluyen las pérdidas el daño o el gasto causados por la insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de las obligaciones financieras del transportador, o de los propietarios, armadores, explotadores, administradores, fletadores u operadores de la nave, aeronave, camión, o en general del medio de transporte respecto del que al momento de cargar el bien asegurado el Asegurado sabía, o en el curso ordinario de los negocios debería saber, que tal insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de obligaciones financieras podría impedir el normal desarrollo del viaje.
- 2.23. Limitación y exclusión de sanciones:** este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.
- 2.24. Mercancías excluidas:** se asegura todo tipo de carga excluyendo lo siguiente:
- a. Documentos, planos, ilustraciones, billetes de lotería o similares, salvo que se asegure únicamente el costo de su fabricación.
  - b. Obras de arte como esculturas, pinturas, instalaciones artísticas, antigüedades.
  - c. Semovientes, animales vivos en general.
  - d. Mercancías a granel, tales como azúcar, cereales, harina de pescado o alimentos en general, el carbón y minerales en general. Los granéales en sacos si se pueden incluir.
  - e. Dinero en efectivo, títulos valores, acciones, bonos, títulos valores, cédulas hipotecarias, estampillas de timbre o correo.
  - f. Joyas, piedras preciosas, metales preciosos tales como oro y plata.
  - g. Productos químicos concentrados propensos a licuefacción.
  - h. Drones como medio de transporte.
  - i. Marihuana / Cannabis.
  - j. Vehículos.
- NOTA; Se aseguran las mercancías usadas incluso si estas han sido reparadas, bajo las coberturas de la Cláusula B y las mercancías de naturaleza perecedera por la Cláusula C.
- 2.25. Plagas:** se excluye las pérdidas o daños causados por roedores, comején, gorgojo, polilla y otras plagas.
- 2.26. Protocolos para el manejo de las mercancías:** Si la compañía definió expresamente un protocolo para el transporte o manejo de la carga, el incumplimiento de dicho procedimiento produce la pérdida automática de la cobertura en el despacho.
- 2.27. Prototipos:** se excluye la cobertura sobre mercancía considerada prototipos o cualquier otra similar sin valor comercial.
- 2.28. Reacción nuclear:** se excluye las pérdidas o daños causados como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nucleares.
- 2.29. Responsabilidad civil extracontractual:** se excluye cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual, salvo que se incluya la cobertura de la CLÁUSULA F – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

**2.30. Subrogación:** se excluyen de cobertura los despachos en los que el asegurado impida u obstaculice la acción de subrogación del asegurador. El asegurado estará obligado a declarar el valor de las mercancías al transportador cuando la Ley así lo establezca, salvo que el despacho sea menor a USD 6.000 y este siendo transportado por una empresa de paqueteo.

**2.31. Vicio propio:** se excluye el vicio propio u oculto de las mercancías, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.

### 3. Definiciones específicas para esta cláusula A

Las siguientes definiciones son parte de la cobertura de esta póliza;

**3.1. Ajustes al certificado de seguro:** el asegurado podrá ajustar el valor asegurado o cualquier otra información en el certificado de seguro después de realizado el despacho, antes de los 30 días de su llegada al punto de arribo.

**3.2. Cargue y descargue:** La cobertura de la póliza se extiende a las operaciones de cargue y descargue de la mercancía sobre el vehículo transportador o plataformas intermedias, de acuerdo con los términos de compraventa o la oferta de servicios.

**3.3. Cobertura para despachos CIF:** para aquellos despachos internacionales que tengan un término de negociación CIF, la cobertura inicia desde el momento que el asegurado es responsable de la mercancía sin importar el trayecto definido en el certificado de seguro. Se incluye el transporte marítimo en aquellos vacíos de cobertura y la permanencia en el puerto de destino, en los términos de esta póliza.

**3.4. Despacho, definición:** un despacho es un envío y/o embarque y/o viaje de mercancías aseguradas de un mismo asegurado y por uno o varios medios de transporte o vehículo transportador.


**3.5. Duración del transporte:** los certificados expedidos no tendrán una vigencia específica, pero la duración del transporte o embarque nunca podrá ser mayor a 180 días. Se podrán extender las coberturas únicamente cuando se haya contratado la cobertura de permanencia extendida, pero su movilización posterior no tendrá cobertura en transporte salvo que se contrate el seguro nuevamente.

**3.6. Gastos adicionales:** Se podrán asegurar como amparo adicional y si específicamente así lo solicita el asegurado, los gastos adicionales que se definen como aquellos gastos diferentes a los señalados como suma asegurada básica. Se aseguran como un porcentaje de la suma asegurada básica y como valor máximo un 20 %.

**3.7. Gastos de reenvío:** Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos extraordinarios y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

**3.8. Gastos de bodegaje:** Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos de almacenaje o bodegaje en desarrollo del transporte, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.



- 3.9. Gastos de protección del salvamento:** Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos para proteger el salvamento diferente a almacenaje o bodegaje, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.
- 3.10. Gastos en operaciones multimodales OTM o DTA:** se podrá asegurar en esta póliza los gastos en operaciones multimodales tales como el IVA de la importación (cuando este no es deducible) y las sanciones aduaneras o similares. Su cobertura es automática, y se podrá incluir en el certificado de seguros como TRIBUTOS ADUANEROS. En caso de siniestro, el asegurado deberá discriminar la suma asegurada.
- 3.11. Generador de la carga:** corresponde al asegurado y beneficiario del seguro, salvo que se modifique esta condición en el certificado de seguro. El asegurado deberá ser quien tenga interés asegurable sobre la mercancía asegurada.
- 3.12. Límite máximo asegurado:** se entiende como límite máximo asegurado el monto máximo acumulado en un medio de transporte y por cada asegurado, independientemente del número de contratos de transporte (guía aérea, remesa de carga, conocimientos de embarque, o contratos similares) que vayan en dicho medio de transporte. La máxima responsabilidad de la compañía será el límite por despacho contratado.
- 3.13. Lucro cesante:** Se podrá asegurar la utilidad o el lucro cesante de las mercancías aseguradas, limitado al porcentaje definido con la compañía.
- 3.14. Moneda:** esta póliza se expide en dólares americanos. Para el cálculo de la prima se aplica la tasa de cambio del día que se expide la factura, y se genera el cobro en moneda local. Igualmente, en caso de siniestro la pérdida se liquida los dólares americanos y se aplica la tasa de cambio de la fecha del siniestro, para pagarse en la moneda local.
- 3.15. Permanencia:** se asegura las mercancías durante la permanencia en bodegas intermedias o de tránsito, tales como puertos, aeropuertos, depósitos aduaneros, bodegas de los transportadores, zonas de parqueo de camiones, zonas francas o similares, centros de distribución o consolidación que no sean del mismo asegurado o generador de carga. Se incluye la cobertura contra los riesgos de incendio, explosión, daños por agua, anegación, inundación, caída de granizo, caída de árboles, aviones o diferentes objetos, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tifón, tormentas, derrumbes, deslizamientos, huelga, motín, conmoción civil o popular, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, hurto simple y calificado, cargue y descargue, así como también los daños por movimientos de la mercancía asegurada dentro de los patios o bodegas. El amparo de permanencia se extiende máximo hasta 60 días contados desde el ingreso de las mercancías a un lugar intermedio y de tránsito. Se excluye bodegas finales o propias del asegurado, salvo que la compañía así lo autorice.
- Se podrá prorrogar el tiempo de la cobertura de permanencia solamente mediante la utilización de la cobertura de la CLÁUSULA D – PERMANANCIA EXTENDIDA, y de acuerdo con sus definiciones. Si no se ha ampliado la cobertura a través de este mecanismo, una vez se supere el límite de los 60 días se considera terminada cobertura de permanencia y los tránsitos posteriores estarán asegurados siempre y cuando se realicen antes de los 90 días.
- 3.16. Precintos en contenedores:**  No será a cargo de la compañía ninguna reclamación por faltas parciales de contenido o falta de entrega de bultos enteros, en aquellos contenedores que se reciban con los precintos o cierres de seguridad sin señales de violencia o roturas, salvo que se demuestre el faltante mediante registros del peso de las mercancías.

- 3.17. Salvamento:** se amparan los gastos que incurra el asegurado para la preservación o destrucción del salvamento y hasta un 10 % de la suma asegurada. Una vez se declara la pérdida total a cargo de la compañía, los gastos de bodegaje y preservación de la carga serán por cuenta de ellos.
- 3.18. Suma Asegurada:** Será obligación del asegurado de declarar la suma asegurada en cada embarque asegurado bajo la modalidad contratada, y esta deberá corresponder al valor real de la mercancía con todo su componente de costos que lo constituye, así;
- a. **Para importaciones:** Corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes internacionales. Será opcional asegurar los fletes nacionales y los tributos aduaneros, que al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica.
  - b. **Para exportaciones:** Corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes nacionales. Será opcional asegurar los fletes internacionales y los tributos aduaneros. Al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica. Se aclara que en el valor de la factura se incluye la utilidad del exportador como suma asegurada básica.
  - c. **Para despachos nacionales:** La suma de la factura comercial más los fletes nacionales. Se entiende que en la factura comercial se incluye la utilidad del exportador, la cual automáticamente queda asegurada.

Para operaciones especiales de transporte y si el asegurado así lo solicita, se podrá definir la SUMA ASEGURADA únicamente como los gastos de los tributos aduaneros, entendidos estos como el arancel o el IVA.

- 3.19. Trayecto asegurado:** el trayecto asegurado se define según la modalidad contratada; para la cobertura automática, donde se defina en el documento de transporte del transportador. Para la cobertura específica como se defina en el certificado de seguro y donde se aclara “desde” donde se inicia y “hasta” donde finaliza. En todas las modalidades se incluye la permanencia en bodegas de tránsito y según definición.
- 3.20. Trayecto asegurado, origen y destino final:** Un despacho podrá tener varios lugares de origen, cuando la mercancía se consolida en un lugar dispuesto para tal fin, e igualmente podrá tener varios destinos finales, cuando existe un centro de distribución. Para ello se deberá declarar la suma asegurada total, y dejar aclaración en el certificado de seguro.
- 3.21. Trayecto asegurado, destino final:** El asegurado deberá señalar el destino final del trayecto, ya sea en el certificado de seguro (póliza específica) o en el documento de transporte (póliza automática). Cuando se define una ciudad como destino final, se entiende siempre que este corresponde a las bodegas del asegurado y no a un sitio intermedio en el trayecto.
- 3.22. Trayecto asegurado, modificación:** En la modalidad de póliza específica y una vez se haya expedido el certificado de seguro, el asegurado no podrá cambiar el destino final del transporte de las mercancías aseguradas cuando este cambio sea en otra ciudad, salvo eventos de fuerza mayor. Para hacerlo deberá mediar acuerdo previo con la compañía.
- 3.23. Trayecto asegurado, varios destinos finales:** un despacho asegurado en la póliza podrá dividir durante su trayecto asegurado en varios despachos para efectos de distribuir la mercancía en varios destinos finales, y si así se definió previamente en el certificado de seguro. Cada despacho estará sujeto a las condiciones particulares aquí definidas.
- 3.24. Vehículos propios del asegurado:** no se podrá realizar despachos en vehículos propios del asegurado, salvo autorización expresa de la compañía, y sujeto a las condiciones que se pacten.

## CLÁUSULA B – MERCANCÍAS USADAS

Las coberturas y condiciones definidas en la presente *Cláusula B – Mercancías Usadas* aplican de manera automática en este contrato cuando se aseguren mercancía usada tales como maquinaria, motores, generadores, turbinas, equipos eléctricos, transformadores, herramientas, repuestos, vehículos, botes, motonaves, aeronaves, helicópteros, así como sus partes y repuestos. Igualmente se incluyen los bienes que específicamente la compañía así lo notifique.

### 1. Riesgos cubiertos

Se ampara la pérdida o daño de los bienes asegurados en la póliza, que pueda razonablemente ser atribuido a:

- a. Accidente del vehículo de transporte, por cualquier medio (marítimo, fluvial, aéreo, terrestre incluyendo el férreo).
- b. Incendio o explosión.
- c. En el transporte marítimo, la varadura, encalladura, naufragio o zozobra del buque o embarcación, colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo diferente al agua, sacrificio o gastos de avería gruesa, echazón o barrido por las olas, entrada de agua en la bodega del buque o lugar de almacenaje.
- d. En el transporte marítimo, este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas.
- e. En el transporte marítimo, este amparo indemniza al Asegurado por la responsabilidad en que se incurra bajo la cláusula “Ambas Naves Culpables de Colisión” del contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por parte de los transportadores bajo dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificar a la compañía, quienes tendrán derecho, bajo su propio costo y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.
- f. Terremoto, temblor, erupción volcánica o rayo.
- g. Caída de objetos sobre las mercancías aseguradas estando en el vehículo de transporte o bodega de almacenaje transitoria, incluyendo lluvias, tormentas, granizo, derrumbe del terreno, caída de árboles, deslizamientos, caída de la vía.
- h. Hurto simple o calificado, atraco, asalto, o desaparición total o parcial de los bienes de uno o varios bultos.
- i. Huelga. Motín, conmoción civil o popular, daños causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines, asonadas o conmociones civiles.
- j. Actos terroristas o actos mal intencionados de terceros siendo este un acto cometido por cualquier persona en nombre propio, o en conexión con cualquier organización que realice actividades dirigidas al derrocamiento o intento de derrocamiento, por la fuerza o de forma violenta, de cualquier gobierno independientemente de si este fue constituido legalmente o no, minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas.



- k. Guerra internacional, limitada a eventos donde no ha sido declarada la guerra y que asegurado y/o transportador se vea sorprendido. En lugares donde ya esté declarada la guerra, la cobertura no aplica.
- l. Permanencia en lugares intermedios, máximo de 60 días.

## 2. Exclusiones

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 2.1. Actos de la Autoridad competente;** se excluyen los daños o la pérdida de la mercancía asegurada por actuaciones de la autoridad competente en toma de muestras, comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión, actos de autoridades antinarcóticos o similares, o en general actos de la autoridad competente sobre las mercancías o sobre el medio de transporte. Sin embargo, se aclara que, si están amparadas las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes e intereses asegurados ocasionados por actos de destrucción ordenados por la autoridad competente en el momento del siniestro y con el propósito de prevenir su propagación, siempre que el mismo no haya sido originado por ninguno de los riesgos específicamente excluidos.
- 2.2. Almacenaje;** se excluyen los daños o la pérdida de la mercancía asegurada en el almacenaje de la mercancía cuando se realice en las bodegas del asegurado. Se aclara que si se ampara el almacenaje en bodegas de tránsito y hasta 60 días.
- 2.3. Armas químicas, biológicas, electromagnéticas y ataques cibernéticos;** en ningún caso éste seguro cubrirá los daños y / o pérdidas como consecuencia de ataques químicos, biológicos, bioquímicos, uso de armas electromagnéticas, uso de computadores, sistemas, programas, virus de computación, y procesos con cualquier sistema electrónico como medio para causar daño.
- 2.4. Bienes transportados en condiciones charter.** Se consideran excluidas de la cobertura el transporte bajo condiciones chárter, es decir que no se utilicen líneas aéreas o marítimas regulares.
- 2.5. Bienes transportados sobre cubierta;** en los trayectos marítimos o fluviales, se excluye la avería causada por el agua o golpes de ola, para la mercancía asegurada que no esté siendo transportada en contenedores y que a su vez sea transportada sobre la cubierta del buque, salvo que la compañía lo acepte previamente.
- 2.6. Carga extra dimensionada y/o extrapesada;** se excluye de la cobertura de esta póliza el transporte de mercancía extra dimensionada y/o extrapesada, cuando el transportador no cumpla con la reglamentación o normatividad vigente para este tipo de transportes en cada país por donde circule.
- 2.7. Contaminación radioactiva;** pérdidas o daños a la mercancía por efectos de contaminación radioactiva.
- 2.8. Daños a mercancía por eventos diferentes a los mencionados;** se excluyen el daño o pérdida de la mercancía asegurada cuando se causen en eventos diferentes a los expresamente asegurados en el numeral 1 de esta Cláusula B.
- 2.9. Daños a la infraestructura;** se excluyen los daños causados por los vehículos de transporte o la carga, a la infraestructura de puentes, carreteras, túneles o cualquier otra como viviendas o edificios. Se podrá incluir esta cobertura si se contrata de manera expresa la Cláusula F – Responsabilidad Civil Extra Contractual.
- 2.10. Daños mecánicos o eléctricos;** se excluyen los daños mecánicos o eléctricos que puedan sufrir un bien asegurado, cuando no están originados por un riesgo amparado por la póliza.

- 2.11. Daños preexistentes;** Se excluye de la cobertura aquellos daños preexistentes en la mercancía asegurada, es decir causados con anterioridad al transporte. Igualmente se excluyen las pérdidas de mercancías en despachos reportados extemporáneamente, o cuando las pérdidas ya han sucedido antes o en el momento de reportarse, salvo que exista la cobertura automática.
- 2.12. Demoras en el transporte;** se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de demoras en el tránsito de los bienes asegurados, retrasos, pérdidas de itinerarios, aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos pagaderos en virtud de la contribución por avería gruesa o común de este contrato de seguro).
- 2.13. Derrame o merma;** Se excluye la pérdida de mercancías aseguradas a consecuencia del derrame natural, merma ordinaria, pérdida normal de peso o volumen de las mercancías, salvo que este se presente a consecuencia de un hecho amparado en la póliza.
- 2.14. Dolo o culpa grave del Asegurado.** Se excluyen los daños o pérdida de la mercancía asegurada, cuando hay dolo o culpa grave del asegurado.
- 2.15. Embarcaciones;** quedarán excluidos los embarques realizados en motonaves no clasificadas o registrados, o en buques de una edad superior a 25 años.
- 2.16. Empaques;** se excluyen las pérdidas por mal empaque de las mercancías cuando el asegurado tiene control sobre el mismo.
- 2.17. Empresas de transporte;** estarán excluidos de la cobertura los despachos realizados con empresas o personas naturales que no estén habilitadas para el transporte de mercancías, por las autoridades correspondientes.
- 2.18. Errores & omisiones;** se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de actos incorrectos del agente de carga o de aduana en la prestación del servicio, salvo que se haya contratado la Cláusula E- Errores & Omisiones.
- 2.19. Humedad, mal tiempo.** Se excluye las pérdidas o daños que se originen en variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.
- 2.20. Incumplimiento de una condición de Ley:** Se excluyen las pérdidas o daños cuando exista un incumplimiento del asegurado en la contratación del transporte, de una condición que la Ley obligue expresamente.
- 2.21. Insolvencia;** Se excluyen las pérdidas el daño o el gasto causados por la insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de las obligaciones financieras del transportador, o de los propietarios, armadores, explotadores, administradores, fletadores u operadores de la nave, aeronave, camión, o en general del medio de transporte respecto del que al momento de cargar el bien asegurado el Asegurado sabía, o en el curso ordinario de los negocios debería saber, que tal insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de obligaciones financieras podría impedir el normal desarrollo del viaje.
- 2.22. Limitación y exclusión de sanciones;** este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.
- 2.23. Mercancías excluidas;** Bajo la cláusula B se aseguran únicamente mercancías usadas, incluyendo aquellas que hayan sido reparadas. Se excluye cualquier otro tipo de mercancías. Las mercancías de naturaleza perecedera se aseguran por la Cláusula C, y cualquier otro tipo de mercancías por la Cláusula A.

Aclaremos que las siguientes mercancías no se aseguran bajo ninguna cláusula de la presente póliza:

- a. Documentos, planos, ilustraciones, billetes de lotería o similares, salvo que se asegure únicamente el costo de su fabricación.
- b. Obras de arte como esculturas, pinturas, instalaciones artísticas, antigüedades.
- c. Semovientes, animales vivos en general.
- d. Mercancías a granel, tales como azúcar, cereales, harina de pescado o alimentos en general, el carbón y minerales en general. Los granéales en sacos si se pueden incluir.
- e. Dinero en efectivo, títulos valores, acciones, bonos, títulos valores, cédulas hipotecarias, estampillas de timbre o correo.
- f. Joyas, piedras preciosas, metales preciosos tales como oro y plata.
- g. Productos químicos concentrados propensos a licuefacción.
- h. Drones como medio de transporte.
- i. Marihuana / Cannabis.
- j. Vehículos.

**2.24. Plagas;** se excluye las pérdidas o daños causados por roedores, comején, gorgojo, polilla y otras plagas.

**2.25. Protocolos de seguridad para el manejo de las mercancías;** Si la compañía definió expresamente un protocolo para el transporte o manejo de la carga, el incumplimiento de dicho procedimiento produce la pérdida automática de la cobertura en el despacho.

**2.26. Prototipos;** se excluye la cobertura sobre mercancía considerada prototipos o cualquier otra similar sin valor comercial.

**2.27. Reacción nuclear;** se excluye las pérdidas o daños causados como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nucleares.

**2.28. Responsabilidad civil extracontractual;** se excluye cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual, salvo que se incluya la cobertura de la Clausula F - Responsabilidad Civil Extra Contractual.

**2.29. Riesgos en curso;** se excluyen las pérdidas de mercancías en despachos reportados extemporáneamente, o cuando las pérdidas ya han sucedido antes o en el momento de reportarse, salvo que exista la cobertura automática.

**2.30. Subrogación;** se excluyen de cobertura los despachos en los que el asegurado impida u obstaculice la acción de subrogación del asegurador.

**2.31. Vicio propio** se excluye el vicio propio u oculto de las mercancías, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.

### **3. Definiciones específicas para esta cláusula B.**

Las siguientes definiciones son parte de la cobertura de esta póliza;

**3.1. Ajustes al certificado de seguro;** el asegurado podrá ajustar el valor asegurado o cualquier otra información en el certificado de seguro después de realizado el despacho, antes de los 30 días de su llegada al punto de arribo.



- 3.2. Cargue y descargue;** La cobertura de la póliza se extiende a las operaciones de cargue y descargue de la mercancía sobre el vehículo transportador o plataformas intermedias, de acuerdo con los términos de compraventa o la oferta de servicios.
- 3.3. Cobertura para despachos CIF;** para aquellos despachos internacionales que tengan un término de negociación CIF, la cobertura inicia desde el momento que el asegurado es responsable de la mercancía sin importar el trayecto definido en el certificado de seguro. Se incluye el transporte marítimo en aquellos vacíos de cobertura y la permanencia en el puerto de destino, en los términos de esta póliza.
- 3.4. Despacho, definición:** un despacho es un envío y/o embarque y/o viaje de mercancías aseguradas de un mismo asegurado y por uno o varios medios de transporte o vehículo transportador.
- 3.5. Duración del transporte;** los certificados expedidos no tendrán una vigencia específica, pero la duración del transporte o embarque nunca podrá ser mayor a 180 días. Se podrán extender las coberturas únicamente cuando se haya contratado la cobertura de permanencia extendida, pero su movilización posterior no tendrá cobertura en transporte salvo que se contrate el seguro nuevamente.
- 3.6. Gastos adicionales;** Se podrán asegurar como amparo adicional y si específicamente así lo solicita el asegurado, los gastos adicionales que se definen como aquellos gastos diferentes a los señalados como suma asegurada básica. Se aseguran como un porcentaje de la suma asegurada básica y como valor máximo un 20 %.
- 3.7. Gastos de reenvío:** Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos extraordinarios y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.
- 3.8. Gastos de bodegaje;** Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos de almacenaje o bodegaje en desarrollo del transporte, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.
- 3.9. Gastos de protección del salvamento;** Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos para proteger el salvamento diferente a almacenaje o bodegaje, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.
- 3.10. Gastos en operaciones multimodales OTM o DTA;** se podrá asegurar en esta póliza los gastos en operaciones multimodales tales como el IVA de la importación (cuando este no es deducible) y las sanciones aduaneras o similares. Su cobertura es automática, y se podrá incluir en el certificado de seguros como TRIBUTOS ADUANEROS. En caso de siniestro, el asegurado deberá discriminar la suma asegurada.
- 3.11. Generador de la carga;** corresponde al asegurado y beneficiario del seguro, salvo que se modifique esta condición en el certificado de seguro. El asegurado deberá ser quien tenga interés asegurable sobre la mercancía asegurada.
- 3.12. Límite máximo asegurado;** se entiende como límite máximo asegurado el monto máximo acumulado en un medio de transporte y por cada asegurado, independientemente del número de



contratos de transporte (guía aérea, remesa de carga, conocimientos de embarque, o contratos similares) que vayan en dicho medio de transporte. La máxima responsabilidad de la compañía será el límite por despacho contratado.

**3.13. Lucro cesante;** Se podrá asegurar la utilidad o el lucro cesante de las mercancías aseguradas, limitado al porcentaje definido con la compañía.

**3.14. Moneda;** esta póliza se expide en dólares americanos. Para el cálculo de la prima se aplica la tasa de cambio del día que se expida la factura, y se genera el cobro en moneda local. Igualmente, en caso de siniestro, la pérdida se liquida en dólares americanos y se aplica la tasa de cambio de la fecha del siniestro, para pagarse en la moneda local.

**3.15. Permanencia;** se asegura las mercancías durante la permanencia en bodegas intermedias o de tránsito, tales como puertos, aeropuertos, depósitos aduaneros, bodegas de los transportadores, zonas de parqueo de camiones, zonas francas o similares, centros de distribución o consolidación que no sean del mismo asegurado o generador de carga. Se incluye la cobertura contra los riesgos de incendio, explosión, daños por agua, anegación, inundación, caída de granizo, caída de árboles, aviones o diferentes objetos, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tifón, tormentas, derrumbes, deslizamientos, huelga, motín, conmoción civil o popular, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, hurto simple y calificado, cargue y descargue, así como también los daños por movimientos de la mercancía asegurada dentro de los patios o bodegas. El amparo de permanencia se extiende máximo hasta 60 días contados desde el ingreso de las mercancías a un lugar intermedio y de tránsito. Se excluye bodegas finales o propias del asegurado, salvo que la compañía así lo autorice.

Se podrá prorrogar el tiempo de la cobertura de permanencia solamente mediante la utilización de la cobertura de la Cláusula D - Permanencia Extendida, y de acuerdo con sus definiciones. Si no se ha ampliado la cobertura a través de este mecanismo, una vez se supere el límite de los 60 días se considera terminada cobertura de permanencia y los tránsitos posteriores estarán asegurados siempre y cuando se realicen antes de los 90 días.

**3.16. Precintos en contenedores:** No será a cargo de la compañía ninguna reclamación por faltas parciales de contenido o falta de entrega de bultos enteros, en aquellos contenedores que se reciban con los precintos o cierres de seguridad sin señales de violencia o roturas, salvo que se demuestre el faltante mediante registros del peso de las mercancías.

**3.17. Salvamento;** se amparan los gastos que incurra el asegurado para la preservación o destrucción del salvamento y hasta un 10 % de la suma asegurada. Una vez se declara la pérdida total a cargo de la compañía, los gastos de bodegaje y preservación de la carga serán por cuenta de ellos.

**3.18. Suma Asegurada;** Será obligación del asegurado de declarar la suma asegurada en cada embarque asegurado bajo la modalidad contratada, y esta deberá corresponder al valor real de la mercancía con todo su componente de costos que lo constituye, así;

**a. Para importaciones** corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes internacionales. Será opcional asegurar los fletes nacionales y los tributos aduaneros, que al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica.

**b. Para exportaciones** corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes nacionales. Será opcional asegurar los fletes internacionales y los tributos aduaneros. Al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica. Se aclara que en el valor de la factura se incluye la utilidad del exportador como suma asegurada básica.



- c. **Para despachos nacionales**, la suma de la factura comercial más los fletes nacionales. Se entiende que en la factura comercial se incluye la utilidad del exportador, la cual automáticamente queda asegurada.

Para operaciones especiales de transporte y si el asegurado así lo solicita, se podrá definir la SUMA ASEGURADA únicamente como los gastos de los tributos aduaneros, entendidos estos como el arancel o el IVA.

- 3.19. Trayecto asegurado;** el trayecto asegurado se define según la modalidad contratada; para la cobertura automática, donde se defina en el documento de transporte del transportador. Para la cobertura específica como se defina en el certificado de seguro y donde se aclara “desde” donde se inicia y “hasta” donde finaliza. En todas las modalidades se incluye la permanencia en bodegas de tránsito y según definición.
- 3.20. Trayecto asegurado, origen y destino final;** Un despacho podrá tener varios lugares de origen, cuando la mercancía se consolida en un lugar dispuesto para tal fin, e igualmente podrá tener varios destinos finales, cuando existe un centro de distribución. Para ello se deberá declarar la suma asegurada total, y dejar aclaración en el certificado de seguro.
- 3.21. Trayecto asegurado, destino final;** El asegurado deberá señalar el destino final del trayecto, ya sea en el certificado de seguro (póliza específica) o en el documento de transporte (póliza automática). Cuando se define una ciudad como destino final, se entiende siempre que este corresponde a las bodegas del asegurado y no a un sitio intermedio en el trayecto.
- 3.22. Trayecto asegurado, modificación;** En la modalidad de póliza específica y una vez se haya expedido el certificado de seguro, el asegurado no podrá cambiar el destino final del transporte de las mercancías aseguradas cuando este cambio sea en otra ciudad, salvo eventos de fuerza mayor. Para hacerlo deberá mediar acuerdo previo con la compañía.
- 3.23. Trayecto asegurado, varios destinos finales;** un despacho asegurado en la póliza podrá dividir durante su trayecto asegurado en varios despachos para efectos de distribuir la mercancía en varios destinos finales, y si así se definió previamente en el certificado de seguro. Cada despacho estará sujeto a las condiciones particulares aquí definidas.
- 3.24. Vehículos propios del asegurado;** no se podrá realizar despachos en vehículos propios del asegurado, salvo autorización expresa de la compañía, y sujeto a las condiciones que se pacten.



## **CLAUSULA C – BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES ESPECIALES DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN**

La presente cobertura se aplica de manera automática a los bienes de naturaleza perecedera, que requieran condiciones especiales de temperatura mediante el uso de equipos de refrigeración, congelación o calefacción para su transporte.

### **1. Riesgos cubiertos**

Se ampara la pérdida o daño de los bienes asegurados en la póliza, que pueda razonablemente ser atribuido a:

- a. Accidente del vehículo de transporte, por cualquier medio (marítimo, fluvial, aéreo, terrestre incluyendo el férreo).
- b. Daños a las mercancías aseguradas a consecuencia de la interrupción de la cadena de frío o calefacción, por un daño accidental e imprevisto de los equipos.
- c. Incendio o explosión.
- d. En el transporte marítimo, la varadura, encalladura, naufragio o zozobra del buque o embarcación, colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo diferente al agua, sacrificio o gastos de avería gruesa, echazón o barrido por las olas, entrada de agua en la bodega del buque o lugar de almacenaje.
- e. En el transporte marítimo, este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo el presente contrato.
- f. Este amparo indemniza al Asegurado por la responsabilidad en que se incurra bajo la cláusula “Ambas Naves Culpables de Colisión” del contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por parte de los transportadores bajo dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificar a la compañía, quienes tendrán derecho, bajo su propio costo y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.
- g. Cargue y descargue de los bienes asegurados.
- h. Terremoto, temblor, erupción volcánica o rayo.
- i. Caída de objetos sobre las mercancías aseguradas estando en el vehículo de transporte o bodega de almacenaje transitoria, lluvias, tormentas, granizo, derrumbe del terreno, deslizamientos, caída de la vía.
- j. Hurto simple o calificado, atraco, asalto, o desaparición total o parcial de los bienes de uno o varios bultos.
- k. Actos terroristas o actos mal intencionados de terceros siendo este un acto cometido por cualquier persona en nombre propio, o en conexión con cualquier organización que realice actividades dirigidas al derrocamiento o intento de derrocamiento, por la fuerza o de forma violenta, de cualquier gobierno independientemente de si este fue constituido legalmente o no, minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas.



- l. Huelga. Motín, conmoción civil o popular, daños causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines, asonadas o conmociones civiles.
- m. Guerra internacional. Sin embargo, la cobertura de este amparo estará limitada a eventos donde no ha sido declarada la guerra y que sorprende al transportador. En lugares donde ya esté declarada la guerra, la cobertura no aplica.
- n. Permanencia en lugares intermedios, máximo de 7 días.
- o. Se ampara los daños a la mercancía a consecuencia de la pérdida de la cadena de frío cuando el vehículo de transporte tenga que desviarse de su ruta programada a consecuencia de una falla técnica o condiciones climáticas.
- p. Daños a la mercancía por paradas accidentales en los equipos de refrigeración, siempre y cuando el asegurado demuestre la ocurrencia de la falla del equipo.
- q. En trayectos terrestres se amparan los daños a las mercancías aseguradas por bloqueos en las carreteras, en ciudades o pueblos, que impide el paso de los vehículos, así como su asistencia.

## 2. Exclusiones

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 2.1. Actos de la Autoridad competente;** se excluyen los daños o la pérdida de la mercancía asegurada por actuaciones de la autoridad competente en toma de muestras, comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión, actos de autoridades antinarcóticos o similares, o en general actos de la autoridad competente sobre las mercancías o sobre el medio de transporte. Sin embargo, se aclara que, si están amparadas las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes e intereses asegurados ocasionados por actos de destrucción ordenados por la autoridad competente en el momento del siniestro y con el propósito de prevenir su propagación, siempre que el mismo no haya sido originado por ninguno de los riesgos específicamente excluidos.
- 2.2. Almacenaje;** se excluyen los daños o la pérdida de la mercancía asegurada en el almacenaje de la mercancía cuando se realice en las bodegas del asegurado. Se aclara que si se ampara el almacenaje en bodegas de tránsito y hasta 60 días.
- 2.3. Almacenaje inadecuado;** se excluyen los daños a mercancía asegurada cuando esta es almacenada en tránsito y bajo la cobertura de permanencia, en bodegas inadecuadas para este tipo de mercancías. Se aclara que esta exclusión hace referencia únicamente cuando las mercancías aseguradas estén en bodegas intermedias y no sobre los vehículos de transporte en los lugares de parqueo.
- 2.4. Armas químicas, biológicas, electromagnéticas y ataques cibernéticos;** en ningún caso éste seguro cubrirá los daños y / o pérdidas como consecuencia de ataques químicos, biológicos, bioquímicos, uso de armas electromagnéticas, uso de computadores, sistemas, programas, virus de computación, y procesos con cualquier sistema electrónico como medio para causar daño.
- 2.5. Bienes transportados en condiciones chárter.** Se consideran excluidas de la cobertura el transporte bajo condiciones chárter, es decir que no se utilicen líneas aéreas o marítimas regulares.
- 2.6. Bienes transportados sobre cubierta;** en los trayectos marítimos o fluviales, se excluye la avería causada por el agua o golpes de ola, para la mercancía asegurada que no esté siendo transportada en contenedores y que a su vez sea transportada sobre la cubierta del buque, salvo que la compañía lo acepte previamente.

- 2.7. Contaminación radioactiva;** pérdidas o daños a la mercancía por efectos de contaminación radioactiva.
- 2.8. Daños a mercancía por eventos diferentes a los mencionados;** se excluyen el daño o pérdida de la mercancía causado por eventos diferentes a los expresamente asegurados en el numeral 1 de esta Cláusula C.
- 2.9. Daños a la infraestructura;** se excluyen los daños causados por los vehículos de transporte o la carga, a la infraestructura de puentes, carreteras, túneles o cualquier otra como viviendas o edificios. Se podrá incluir esta cobertura si se contrata de manera expresa la Cláusula F – Responsabilidad Civil Extra Contractual.
- 2.10. Daños en la mercancía por error en el manejo de los equipos;** Se excluye de la cobertura los daños a la mercancía asegurada causada por errores en la calibración, configuración, conexión de los equipos a las fuentes de poder, manejo o en general la mala operación del equipo de refrigeración y/o calefacción, o el generador de energía.
- 2.11. Daños en la mercancía por interrupción en el suministro de energía;** Se excluye de la cobertura los daños a la mercancía asegurada cuando se interrumpe la cadena de frío por falta de combustible en el generador y/o energía eléctrica en el refrigerador, salvo que esta sea a consecuencia de un daño mecánico demostrado o un accidente del vehículo de transporte.
- 2.12. Daños mecánicos o eléctricos;** se excluyen los daños mecánicos o eléctricos que puedan sufrir un bien asegurado, cuando no están originados por un riesgo amparado por la póliza.
- 2.13. Daños preexistentes;** Se excluye de la cobertura aquellos daños preexistentes en la mercancía asegurada, es decir causados con anterioridad al transporte. Igualmente se excluyen las pérdidas de mercancías en despachos reportados extemporáneamente, o cuando las pérdidas ya han sucedido antes o en el momento de reportarse, salvo que exista la cobertura automática.
- 2.14. Demoras en el transporte;** se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de demoras en el tránsito de los bienes asegurados, retrasos, pérdidas de itinerarios, aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos pagaderos en virtud de la contribución por avería gruesa o común de este contrato de seguro)..
- 2.15. Derrame o merma;** Se excluye la pérdida de mercancías aseguradas a consecuencia del derrame natural, merma ordinaria, pérdida normal de peso o volumen de las mercancías, salvo que este se presente a consecuencia de un hecho amparado en la póliza.
- 2.16. Dolo o culpa grave del Asegurado.** Se excluyen los daños o pérdida de la mercancía asegurada, cuando hay dolo o culpa grave del asegurado.
- 2.17. Embarcaciones;** quedarán excluidos los embarques realizados en motonaves no clasificadas o registrados, o en buques de una edad superior a 25 años.
- 2.18. Empaques;** se excluyen las pérdidas por mal empaque de las mercancías cuando el asegurado tiene control sobre el mismo.
- 2.19. Empresas de transporte;** estarán excluidos de la cobertura los despachos realizados con empresas o personas naturales que no estén habilitadas por las autoridades correspondientes.

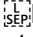
- 2.20. Errores & omisiones;** se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de actos incorrectos del agente de carga o de aduana en la prestación del servicio, salvo que se haya contratado la Clausula E- Gastos por Errores & Omisiones.
- 2.21. Humedad, mal tiempo.** Se excluye las pérdidas o daños que se originen en variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.
- 2.22. Incumplimiento de una condición de Ley:** Se excluyen las pérdidas o daños cuando exista un incumplimiento del asegurado en la contratación del transporte, de una condición que la Ley obligue expresamente.
- 2.23. Insolvencia;** Se excluyen las pérdidas el daño o el gasto causados por la insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de las obligaciones financieras del transportador, o de los propietarios, armadores, explotadores, administradores, fletadores u operadores de la nave, aeronave, camión, o en general del medio de transporte respecto del que al momento de cargar el bien asegurado el Asegurado sabía, o en el curso ordinario de los negocios debería saber, que tal insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de obligaciones financieras podría impedir el normal desarrollo del viaje.
- 2.24. Limitación y exclusión de sanciones;** este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.
- 2.25. Mercancías excluidas;** Bajo la cláusula C únicamente se aseguran mercancías que requieran condiciones especiales de temperatura mediante el uso de equipos de refrigeración, congelación o calefacción para su transporte. Se excluye cualquier otro tipo de mercancías. Mercancías usadas se aseguran por la Cláusula B, y otro tipo de mercancías por la Cláusula A.
- 2.26. Plagas;** se excluye las pérdidas o daños causados por roedores, comején, gorgojo, polilla y otras plagas.
- 2.27. Protocolos para el manejo de las mercancías;** Si la compañía definió expresamente un protocolo para el transporte o manejo de la carga, el incumplimiento de dicho procedimiento produce la pérdida automática de la cobertura en el despacho.
- 2.28. Prototipos;** se excluye la cobertura sobre mercancía considerada prototipos o cualquier otra similar sin valor comercial.
- 2.29. Reacción nuclear;** se excluye las pérdidas o daños causados como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nucleares.
- 2.30. Responsabilidad civil extracontractual;** se excluye cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual, salvo que se incluya la cobertura de la Clausula F - Responsabilidad Civil Extra Contractual.
- 2.31. Riesgos en curso;** se excluyen las pérdidas de mercancías en despachos reportados extemporáneamente, o cuando las pérdidas ya han sucedido antes o en el momento de reportarse, salvo que exista la cobertura automática.
- 2.32. Subrogación;** se excluyen de cobertura los despachos en los que el asegurado impida u obstaculice la acción de subrogación del asegurador.
- 2.33. Vicio propio;** se excluye el vicio propio u oculto de las mercancías, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.

### 3. Definiciones específicas para esta cláusula

Las siguientes definiciones son parte de la cobertura de esta póliza;

- 3.1. Ajustes al certificado de seguro;** el asegurado podrá ajustar el valor asegurado o cualquier otra información en el certificado de seguro después de realizado el despacho, antes de los 30 días de su llegada al punto de arribo.
- 3.2. Cargue y descargue;** La cobertura de la póliza se extiende a las operaciones de cargue y descargue de la mercancía sobre el vehículo transportador o plataformas intermedias, de acuerdo con los términos de compraventa o la oferta de servicios.
- 3.3. Cobertura para despachos CIF;** para aquellos despachos internacionales que tengan un término de negociación CIF, la cobertura inicia desde el momento que el asegurado es responsable de la mercancía sin importar el trayecto definido en el certificado de seguro. Se incluye el transporte marítimo en aquellos vacíos de cobertura y la permanencia en el puerto de destino, en los términos de esta póliza.
- 3.4. Despacho, definición:** un despacho es un envío y/o embarque y/o viaje de mercancías aseguradas de un mismo asegurado y por uno o varios medios de transporte o vehículo transportador.
- 3.5. Duración del transporte;** los certificados expedidos no tendrán una vigencia específica, pero la duración del transporte o embarque nunca podrá ser mayor a 180 días. Se podrán extender las coberturas únicamente cuando se haya contratado la cobertura de permanencia extendida, pero su movilización posterior no tendrá cobertura en transporte salvo que se contrate el seguro nuevamente.
- 3.6. Gastos adicionales;** Se podrán asegurar como amparo adicional y si específicamente así lo solicita el asegurado, los gastos adicionales que se definen como aquellos gastos diferentes a los señalados como suma asegurada básica. Se aseguran como un porcentaje de la suma asegurada básica y como valor máximo un 20 %.
- 3.7. Gastos de reenvío:** Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos extraordinarios y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.
- 3.8. Gastos de bodegaje;** Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos de almacenaje o bodegaje en desarrollo del transporte, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.
- 3.9. Gastos de protección del salvamento;** Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos para proteger el salvamento diferente a almacenaje o bodegaje, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.
- 3.10. Gastos en operaciones multimodales OTM o DTA;** se podrá asegurar en esta póliza los gastos en operaciones multimodales tales como el IVA de la importación (cuando este no es deducible) y las sanciones aduaneras o similares. Su cobertura es automática, y se podrá incluir en el certificado de

seguros como TRIBUTOS ADUANEROS. En caso de siniestro, el asegurado deberá discriminar la suma asegurada.

- 3.11. Generador de la carga;** corresponde al asegurado y beneficiario del seguro, salvo que se modifique esta condición en el certificado de seguro. El asegurado deberá ser quien tenga interés asegurable sobre la mercancía asegurada.
- 3.12. Límite máximo asegurado;** se entiende como límite máximo asegurado el monto máximo acumulado en un medio de transporte y por cada asegurado, independientemente del número de contratos de transporte (guía aérea, remesa de carga, conocimientos de embarque, o contratos similares) que vayan en dicho medio de transporte. La máxima responsabilidad de la compañía será el límite por despacho contratado.
- 3.13. Lucro cesante;** Se podrá asegurar la utilidad o el lucro cesante de las mercancías aseguradas, limitado al porcentaje definido con la compañía.
- 3.14. Moneda;** esta póliza se expide en dólares americanos. Para el cálculo de la prima se aplica la tasa de cambio del día que se expida la factura, y se genera el cobro en moneda local. Igualmente, en caso de siniestro, la pérdida se liquida en dólares americanos y se aplica la tasa de cambio de la fecha del siniestro, para pagarse en la moneda local.
- 3.15. Permanencia;** se asegura las mercancías durante la permanencia en bodegas intermedias o de tránsito, tales como puertos, aeropuertos, depósitos aduaneros, bodegas de los transportadores, zonas de parqueo de camiones, zonas francas o similares, centros de distribución o consolidación que no sean del mismo asegurado o generador de carga. Se incluye la cobertura contra los riesgos de incendio, explosión, daños por agua, anegación, inundación, caída de granizo, caída de árboles, aviones o diferentes objetos, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tifón, tormentas, derrumbes, deslizamientos, huelga, motín, conmoción civil o popular, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, hurto simple y calificado, cargue y descargue, así como también los daños por movimientos de la mercancía asegurada dentro de los patios o bodegas. El amparo de permanencia se extiende máximo hasta 60 días contados desde el ingreso de las mercancías a un lugar intermedio y de tránsito. Se excluye bodegas finales o propias del asegurado, salvo que la compañía así lo autorice.
- Se podrá prorrogar el tiempo de la cobertura de permanencia solamente mediante la utilización de la cobertura de la Cláusula D - Permanencia Extendida, y de acuerdo con sus definiciones. Si no se ha ampliado la cobertura a través de este mecanismo, una vez se supere el límite de los 60 días se considera terminada cobertura de permanencia y los tránsitos posteriores estarán asegurados siempre y cuando se realicen antes de los 90 días.
- 3.16. Precintos en contenedores:**  No será a cargo de la compañía ninguna reclamación por faltas parciales de contenido o falta de entrega de bultos enteros, en aquellos contenedores que se reciban con los precintos o cierres de seguridad sin señales de violencia o roturas, salvo que se demuestre el faltante mediante registros del peso de las mercancías.
- 3.17. Salvamento;** se amparan los gastos que incurra el asegurado para la preservación o destrucción del salvamento y hasta un 10 % de la suma asegurada. Una vez se declara la pérdida total a cargo de la compañía, los gastos de bodegaje y preservación de la carga serán por cuenta de ellos.
- 3.18. Suma Asegurada;** Será obligación del asegurado de declarar la suma asegurada en cada embarque asegurado bajo la modalidad contratada, y esta deberá corresponder al valor real de la mercancía con todo su componente de costos que lo constituye, así;

- a. **Para importaciones** corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes internacionales. Será opcional asegurar los fletes nacionales y los tributos aduaneros, que al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica.
- b. **Para exportaciones** corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes nacionales. Será opcional asegurar los fletes internacionales y los tributos aduaneros. Al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica. Se aclara que en el valor de la factura se incluye la utilidad del exportador como suma asegurada básica.
- c. **Para despachos nacionales**, la suma de la factura comercial más los fletes nacionales. Se entiende que en la factura comercial se incluye la utilidad del exportador, la cual automáticamente queda asegurada.

Para operaciones especiales de transporte y si el asegurado así lo solicita, se podrá definir la SUMA ASEGURADA únicamente como los gastos de los tributos aduaneros, entendidos estos como el arancel o el IVA.

- 3.19. **Trayecto asegurado;** el trayecto asegurado se define según la modalidad contratada; para la cobertura automática, donde se defina en el documento de transporte del transportador. Para la cobertura específica como se defina en el certificado de seguro y donde se aclara “desde” donde se inicia y “hasta” donde finaliza. En todas las modalidades se incluye la permanencia en bodegas de tránsito y según definición.
- 3.20. **Trayecto asegurado, origen y destino final;** Un despacho podrá tener varios lugares de origen, cuando la mercancía se consolida en un lugar dispuesto para tal fin, e igualmente podrá tener varios destinos finales, cuando existe un centro de distribución. Para ello se deberá declarar la suma asegurada total, y dejar aclaración en el certificado de seguro.
- 3.21. **Trayecto asegurado, destino final;** El asegurado deberá señalar el destino final del trayecto, ya sea en el certificado de seguro (póliza específica) o en el documento de transporte (póliza automática). Cuando se define una ciudad como destino final, se entiende siempre que este corresponde a las bodegas del asegurado y no a un sitio intermedio en el trayecto.
- 3.22. **Trayecto asegurado, modificación;** En la modalidad de póliza específica y una vez se haya expedido el certificado de seguro, el asegurado no podrá cambiar el destino final del transporte de las mercancías aseguradas cuando este cambio sea en otra ciudad, salvo eventos de fuerza mayor. Para hacerlo deberá mediar acuerdo previo con la compañía.
- 3.23. **Trayecto asegurado, varios destinos finales;** un despacho asegurado en la póliza podrá dividir durante su trayecto asegurado en varios despachos para efectos de distribuir la mercancía en varios destinos finales, y si así se definió previamente en el certificado de seguro. Cada despacho estará sujeto a las condiciones particulares aquí definidas.
- 3.24. **Vehículos propios del asegurado;** no se podrá realizar despachos en vehículos propios del asegurado, salvo autorización expresa de la compañía, y sujeto a las condiciones que se pacten.



**CHUBB®**

Para lo demás se mantienen las condiciones particulares y generales del seguro.

Se expide en Bogotá, a los tres (07) días del mes de marzo de 2023.

Sin otro particular,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lorena Gutierrez F.', with a stylized flourish at the end.

**LORENA GUTIERREZ F.**  
Representante Legal  
//ac